

Noveno. Eficacia del Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cádiar».

VP @ 4243/2008.

Resolución de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cádiar», en el tramo primero, desde el antiguo límite de término de Cádiar y Narila, un kilómetro aproximadamente hacia el Norte, en el término municipal de Cádiar, en la provincia de Granada.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cádiar» en el tramo primero desde el antiguo límite de término de Cádiar y Narila, un kilómetro aproximadamente hacia el Norte, en el término municipal de Cádiar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el antiguo término municipal de Narila, actualmente término municipal de Cádiar, fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1972, publicada en el Boletín Oficial número 293 de 7 de diciembre de 1972, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de mayo de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cádiar» en el tramo primero, desde el antiguo límite de término de Cádiar y Narila, un kilómetro aproximadamente hacia el Norte, en el término municipal de Cádiar, en la provincia de Granada, a instancia de don Óscar Acosta Acosta en representación de Fomento, Contrata y Construcciones, S.A., con objeto de delimitar el dominio público pecuario, a fin de evitar afección por la instalación de un vertedero de residuos inertes en el término municipal de Cádiar.

Tercero. Los trabajos materiales previamente anunciado a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 102, de 19 de mayo de 2010, se iniciaron el 24 de junio de 2010.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 158, de 19 de agosto de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de febrero de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Cádiar», en el término municipal de Cádiar, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1972, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 10 de enero de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 10 de febrero de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cádiar» en el tramo primero desde el antiguo límite de término de Cádiar y Narila un kilómetro aproximadamente hacia el Norte, en el término municipal de Cádiar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.005,80 metros.
- Anchura Legal: 20,00 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de vía pecuaria Vereda de Cádiar (en Narila) discurre en su totalidad por el término municipal de Cádiar, provincia de Granada, con una anchura constante veinte metros, y de una longitud deslindada de mil cinco metros con ochenta centímetros, la superficie deslindada

es de dos hectáreas, un área y cuatro con tres centiáreas, que se conoce como Vereda de Cádiar (en Narila).

Desde el antiguo límite de términos que separaba Narila de Cádiar y dirección Norte, linda consecutivamente a la derecha con la «Vereda de la Cuesta de la Guitarra» y las fincas rústicas (parcela catastral 9/290), (9/287), (9/290), (9/287), (9/289), (9/287), (1/9005), (1/84), (1/82), (1/9005), (1/82), (1/9005), (1/81), (1/9005), (1/81) y (1/9005), (1/9007), (1/75), (1/74), (1/9007), (1/49) y con la continuación de la Vereda de Cádiar (en Narila).

Desde el antiguo límite de términos que separaba Narila de Cádiar y dirección Norte, linda consecutivamente a la izquierda con la «Vereda de la Cuesta de la Guitarra» con las fincas rústicas (parcela catastral 9/291), (9/9011), (9/287), (1/9005), (1/70), (1/9005), (1/71), (1/9005), (1/71), (1/73), (1/9007), (1/73), (1/9007)) y con la continuación de la Vereda de Cádiar (en Narila).

VEREDA DE CÁDIAR (EN NARILA), TRAMO I
T.M. CÁDIAR (GRANADA) VP/04243/2008

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	485359,9	4089482,1	1D	485370,1	4089459,7
2I	485368,0	4089481,5			
3I	485386,1	4089475,5	3D1	485379,8	4089456,5
			3D2	485385,0	4089455,5
			3D3	485390,3	4089455,9
4I	485393,9	4089477,1	4D1	485398,1	4089457,6
			4D2	485406,1	4089461,3
			4D3	485411,7	4089468,0
5I	485396,2	4089481,6	5D	485415,0	4089474,5
6I	485399,9	4089495,7	6D	485419,9	4089493,3
7I	485399,7	4089509,9	7D1	485419,7	4089510,2
			7D2	485418,5	4089516,8
			7D3	485415,2	4089522,6
8I	485389,6	4089522,3	8D	485407,3	4089532,2
9I	485385,3	4089534,4	9D	485405,1	4089538,3
10I	485383,8	4089566,5	10D	485403,7	4089569,1
11I	485382,7	4089571,3	11D	485401,8	4089577,5
12I	485376,3	4089585,7	12D	485395,9	4089591,0
13I	485374,5	4089602,9	13D	485394,1	4089607,8
14I	485357,6	4089645,3	14D	485375,7	4089653,9
15I	485346,4	4089665,6	15D	485364,3	4089674,5
16I	485335,1	4089691,0	16D	485354,4	4089696,9
17I	485332,6	4089705,3	17D	485352,7	4089706,3
18I	485333,4	4089716,5	18D	485353,1	4089711,1
19I	485338,9	4089727,4	19D	485359,2	4089723,1
20I	485338,9	4089728,5	20D	485358,7	4089732,5
21I1	485317,8	4089787,4	21D	485336,6	4089794,2
21I2	485316,7	4089795,9			
21I3	485319,2	4089804,0			
21I4	485324,9	4089810,4			
22I	485341,9	4089822,7	22D	485355,6	4089807,9
23I	485353,0	4089835,9	23D	485370,2	4089825,3
24I	485369,9	4089875,5	24D	485388,5	4089868,1
25I	485381,6	4089907,2	25D	485401,1	4089902,4
26I	485388,8	4089963,9	26D	485409,1	4089965,0
27I	485387,8	4089968,3	27D	485406,7	4089975,3
28I	485381,6	4089980,2	28D	485399,7	4089988,7
29I	485377,0	4089990,9	29D	485396,5	4089996,4

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
30I	485375,3	4090003,3	30D	485395,4	4090003,7
31I	485377,3	4090022,8	31D	485397,2	4090020,7
32I	485380,1	4090048,9	32D	485400,0	4090046,8
33I	485381,5	4090063,4	33D	485401,6	4090063,0
34I	485381,0	4090071,5	34D	485400,8	4090074,8
35I	485379,0	4090079,1	35D	485397,7	4090086,5
36I	485373,0	4090090,3	36D	485390,7	4090099,5
37I	485369,8	4090096,7	37D	485388,4	4090104,3
38I	485366,2	4090107,9	38D	485385,9	4090112,1
39I	485365,0	4090118,3	39D	485385,1	4090119,1
40I	485367,8	4090180,2	40D	485387,8	4090179,3
41I	485369,9	4090225,5	41D	485389,9	4090225,4
42I	485368,6	4090259,5	42D	485388,4	4090264,5
43I1	485345,7	4090306,7	43D	485363,8	4090315,4
43I2	485343,8	4090314,6			
43I3	485345,1	4090322,6			
44I	485351,7	4090339,6	44D	485371,7	4090335,8
45I	485351,7	4090349,9	45D	485371,8	4090352,0
46I1	485347,3	4090369,8	46D	485366,8	4090374,2
46I2	485347,4	4090379,3			
46I3	485351,9	4090387,6			

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 15 de septiembre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Trocha de en Medio».

VP @ 2010/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Trocha de en Medio», en el tramo que va desde la línea de término municipal de Barrancos (Portugal) y Encinasola, hasta el enlace con el Cordel del Camino de los Andevaleños, en el término municipal de Encinasola, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Encinasola (Huelva), fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 24 de julio de 2001, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de julio de 2010, se acordó el inicio del